



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MENSAJE Nº 019

USHUAIA, 13 DIC. 2005

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Vicepresidenta 1º de ese cuerpo legislativo para elevar a consideración de los Sres. Legisladores, la reformulación del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2006 presentado oportunamente para su tratamiento.

Debido a las circunstancias políticas e institucionales por las que atraviesa la Provincia y teniendo en cuenta el comprometido panorama financiero que exhibe la Administración Provincial, resulta necesario proceder a una adecuación de la distribución del gasto provincial, respetando las asignaciones porcentuales a las finalidades de Educación y Salud de acuerdo a la legislación vigente.

En el mismo orden, se han incluido algunas modificaciones en el cálculo de recursos que se relacionan con la gestión encarada para el cobro de las deudas tributarias que mantiene el sector petrolero con la Provincia.

Estos recursos han sido aplicados para fortalecer el Plan de Obras Públicas, fundamentalmente aquellas que tienen que ver con la construcción, ampliación y reparación de establecimientos escolares, de servicios de salud y otras primordiales para dotar de infraestructura básica.

En el mismo orden, hemos ampliado el objeto del Fondo Especial establecido en la Ley Provincial 566, de manera de afectar estos recursos - hoy inmovilizados- a la construcción de escuelas, caminos, centros de salud y demás obras de infraestructura que tienen mayor prioridad en la actual coyuntura, hasta tanto se concluyan los estudios de factibilidad de la obra originaria de dicho fondo.

Lo mismo se ha previsto para el caso del financiamiento transitorio que desde el Banco de Tierra del Fuego hemos acordado para hacer frente el pago del aguinaldo del personal de la Administración Central, teniendo en cuenta que al momento de asumir esta transición no se había realizado previsión financiera alguna para cancelar esta obligación ineludible cuya inversión ronda los \$ 16 millones.

En ese sentido, se ha convenido a través de la entidad financiera, el adelanto de estos fondos los que serán amortizados en un plazo muy breve de 180 días, cuyo vencimiento opera dentro del mismo ejercicio, con lo que no constituye una operación de endeudamiento, facultad que se encuentra prevista en la Ley Provincial 495.

III... 2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Glaciares Continentales, son y serán Argentinos."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

III... 2

Así todo, se considera apropiado requerir la correspondiente autorización de parte de ese Cuerpo, con lo que se ha incluido un artículo especial que se refiere a dicha facultad extraordinaria.

Con relación al resto de las modificaciones introducidas, las mismas tienen que ver con la obligación que se le impone a este Poder Ejecutivo a remitir antes del día 31 de marzo del año 2006, las adecuaciones presupuestarias y el detalle analítico y programático del Presupuesto que derivan del conjunto de medidas que procuran recuperar la senda del equilibrio financiero y presupuestario.

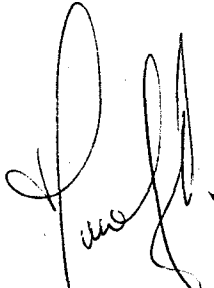
Entre ellas se destaca la fuerte rebaja del gasto político, la reforma de la estructura ministerial a sólo cinco jurisdicciones y un grupo reducido de secretarías y subsecretarías, con una dotación mínima de personal de gabinete acorde a la actual situación financiera que vive la Provincia.

Este marco de austeridad que debemos imprimir en esta etapa de transición institucional resulta necesario encarar políticas que permitan corregir los desvíos en las cuentas fiscales, al menos aquellas imprescindibles para atender la coyuntura actual.

Desde ya, a futuro se elevarán un conjunto de medidas que tendrán como metas el saneamiento financiero de la Provincia, consolidar y compensar deudas, la reforma del sistema tributario provincial, y demás instrumentos que permitan transitar esta etapa política e institucional en un clima de normalización y reconciliación de nuestras instituciones y la sociedad en su conjunto.

Por último, como medida excepcional y atendiendo a la grave situación financiera por la que atraviesa la Provincia, se incorpora al Proyecto un artículo especial que promueve una suspensión temporaria por un período de un año, en la aplicación de las obligaciones que derivan de la Ley Provincial 676.

Descontando la especial consideración que requiere el momento y seguro de contar con la comprensión de los señores Legisladores para darle tratamiento y aprobación al Proyecto de Ley que se eleva, es que saludo a Ud. con mi mayor consideración.



Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Angélica GUZMÁN
S / D

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Título I - Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central
y Organismos Descentralizados**

ARTICULO 1º.- Fijase en la suma de PESOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UNO (\$ 1.141.789.161.-) los gastos corrientes, gastos de capital, del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2006, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

FINALIDADES	TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL
Administración Gubernamental	386.207.751	370.451.476	15.756.275
Servicios de Defensa y Seguridad	46.510.335	45.735.686	774.650
Servicios Sociales	534.461.001	363.189.693	171.271.307
Servicios Económicos	174.610.074	106.153.143	68.456.930
TOTAL GENERAL	1.141.789.161	885.529.998	256.259.162

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL
Poder Ejecutivo	820.892.743	738.635.944	82.256.799
Poder Legislativo	21.500.000	19.277.000	2.223.000
Poder Judicial	48.919.157	45.250.757	3.668.400
Tribunal de Cuentas	5.597.000	4.897.000	700.000
Fiscalía de Estado	1.762.200	1.682.200	80.000
Organismos Descentralizados	243.118.061	75.787.097	167.330.964
TOTAL GENERAL	1.141.789.161	885.529.998	256.259.162

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Archipiélagos Continentales, son y serán Argentinos."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS MIL CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS (\$ 1.050.273.802) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2006, destinado a atender los gastos fijados en el Artículo 1º de la presente Ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

Ingresos de la Administración Central	866.252.337
- Corrientes	842.218.928
- de Capital	24.033.409
Ingresos de los Organismos Descentralizados	243.118.061
- Corrientes	93.128.611
- de Capital	90.892.854
Total General	1.050.273.802

ARTICULO 3º.- Fijase en la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y TRES (\$29.919.073) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas a la presente Ley.

ARTICULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2006, estimado en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

(\$49.817.541.-), de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas anexas a la presente Ley:

I. Ingresos Corrientes	935.347.539
II. Gastos Corrientes	885.529.998
III. Resultado Económico	49.817.541
IV. Ingresos de Capital	114.926.263
V. Gastos de Capital	256.259.163
VI. Recursos Totales	1.050.273.802
VII. Gastos Totales	1.141.789.161
VIII. Resultado Financiero Previo	- 91.515.359
IX. Contribuciones Figurativas	29.919.073
X. Gastos Figurativos	29.919.073
XI. Resultado Financiero	-91.515.359
XII. Fuentes Financieras	146.808.615
XIII. Aplicaciones Financieras	54.693.255
XIV Financiamiento Neto	92.115.360
XV Resultado Financiero Definitivo	600.001

ARTICULO 5º.- El Presupuesto de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2006 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

Denominación	Administración Central	Organismos Descentralizados
Fuentes Financieras Netas	61.428.354	30.687.006
Fuentes Financieras	111.911.009	34.897.606
Disminución de la Inversión Financiera	70.650.789	14.000.000
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	18.409.833	20.897.606
Incremento de Resultados Acumulados	22.850.386	0

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Aplicaciones Financieras	50.482.655	4.210.600
Amortización de deuda y disminución de Otros Pasivos	19.140.041	1.906.255
Inversión Financiera	31.342.614	2.304.345

ARTICULO 6º.- Apruébese los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, las que forman parte de la presente Ley:

CONCEPTO	Total	Caja Compensadora de Policía	Instituto Provincial Autárquico Unificado de Servicios Sociales
Recursos Totales	153.864.761	3.775.600	150.089.161
Gastos Totales	140.660.705	5.170.000	135.490.705
Resultado Primario	13.204.056	-1.394.400	14.598.456
Fuentes Financieras	11.378.240	1.500.000	9.878.240
Aplicaciones Financieras	24.582.296	105.600	24.476.696
Resultado Financiero Neto	0	0	0

Título II - Disposiciones Generales

ARTÍCULO 7º.- Fijase en DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (12.377.-) el número total de cargos de la planta de personal de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2006, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º.- Fijase en TRESCIENTOS CUATRO (304.-) el número total de cargos de la planta de personal de los Organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2006, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º.- Las vacantes de personal permanente que se produzcan en cualquier jurisdicción, organismo o entidad, del Poder Ejecutivo de la administración centralizada o descentralizada, a excepción de las indicadas en el artículo siguiente, originadas en renunciaciones, retiros, jubilaciones, o en razones de

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos.”



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

cualquier otra naturaleza, quedarán automáticamente absorbidas por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, constituyendo con ellas una reserva de cargos cuya cobertura o restitución al organismo cedente, será atribución del Poder Ejecutivo Provincial de manera de reasignarlas a las máximas prioridades para cubrir cargos críticos.

En consecuencia, las facultades de designación o contratación de personal quedarán sujetas a razones plenamente justificadas y autorización expresa del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 10º. - Las vacantes de personal incorporado a la administración provincial en el marco del artículo 9 de la Ley Provincial N° 661, en la Administración Central o cualquier jurisdicción, organismo o entidad, originadas por razones de cualquier naturaleza, no podrán ser ocupadas, ni cubiertas con nuevas incorporaciones, salvo que medie autorización legislativa.

ARTÍCULO 11º.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado, podrán prever sus respectivas vacantes, las que deberán ser incluidas en el proyecto de Presupuesto del Ejercicio de cada organismo, previa justificación del impacto financiero y razones de estricta necesidad funcional. La aprobación de las mismas será facultad exclusiva del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 12º.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarios dentro del total de erogaciones determinado en el Artículo 1º de la presente Ley, cuando las transferencias de créditos entre éstas se encuentren justificadas en razones de reasignación de prioridades de la gestión o cuando se determine niveles de sub-ejecución de alguna de ellas.

Los organismos autárquicos, descentralizados y de la seguridad social podrán realizar modificaciones presupuestarias con las mismas limitaciones, las que deberán ser sometidas a la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Por su parte, los poderes Legislativo, Judicial, Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia, podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de su presupuesto dentro del total acordado en la presente ley, debiendo en tal caso


"Los Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

remitir copia de los respectivos dispositivos al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas. Asimismo no podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de los servicios de la deuda.

En aquellos casos en los cuales las modificaciones presupuestarias impliquen un cambio en la clasificación y distribución por Finalidad, las mismas deberán ser aprobadas por el Poder Legislativo, el que deberá aprobar o rechazar dichas adecuaciones en un plazo máximo de TREINTA (30) DIAS, caso contrario quedarán automáticamente aprobadas.

ARTÍCULO 13º.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transformar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con la única limitación de no incrementar el número total. No podrá designarse o reubicarse personal en ninguna de las reparticiones de la Administración Pública Provincial sin que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario.

ARTÍCULO 14º.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá ajustar, en cuanto a importe y oportunidad, las erogaciones atendidas por fondos de afectación específica o programas o transferencias nacionales con destino específico, a las cifras realmente percibidas, las que no podrán transferirse a ningún otro destino, pudiendo realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a tal efecto.

ARTÍCULO 15º.- La programación de la ejecución de los programas y proyectos que cuenten con financiamiento provincial se ajustará de acuerdo a las reales disponibilidades financieras que determine el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adecuando los créditos presupuestarios aprobados mediante la presente Ley a los montos que se determinen mediante dicha metodología.

ARTÍCULO 16º.- El Régimen "FONDO SOCIAL DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA" destinado a solventar las políticas y programas de promoción y reactivación productiva creado por el artículo 17 de la Ley provincial 616, continuará vigente durante los Ejercicios Fiscales 2006, 2007 y 2008.

ARTÍCULO 17º.- No podrán adjudicarse obras o trabajos públicos, aún cuando cuenten con tratamiento presupuestario, que no posean un financiamiento

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Glaciares Continentales, son y serán Argentinos."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

específico que permita llevar a cabo la totalidad de la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentran en proceso de ejecución.

ARTÍCULO 18º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a contratar obras mediante el sistema "por iniciativa privada", por "concesión de obra", por "compensación de deuda tributaria" y mediante otros sistemas en la modalidad denominada "llave en mano" a exclusivo riesgo del contratista. El Poder Ejecutivo reglamentará las normas específicas de dichos sistemas en función de la normativa legal preexistente, la experiencia y antecedentes jurídicos en el sector público nacional, provincial y mantendrá vigente el Régimen de Cancelación de Deudas y Fortalecimiento municipal.

ARTÍCULO 19º.- El Poder Ejecutivo Provincial mantendrá vigente el Régimen de Cancelación de deudas y Fortalecimiento del Sistema Previsional y de Obras Sociales de Tierra del Fuego, creado por el artículo 24º de la Ley Provincial 616.

ARTÍCULO 20º.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá estructurar convenios u operatorias de financiamiento con organismos nacionales e internacionales de crédito, entidades financieras, empresas contratistas, fondos fiduciarios o constituir fideicomisos, emitir títulos públicos u otros instrumentos de financiamiento, los que deberán ser autorizados por Ley especial, destinados exclusivamente para la ejecución del Plan de Inversiones Plurianual y Proyectos de Obra que se aprueban por la presente Ley, hasta la suma máxima de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000.-) y a la cancelación de pasivos financieros, deuda flotante y/o consolidada.

ARTÍCULO 21º.- AUTORIZAR al Poder Ejecutivo Provincial a tomar financiamiento con el Banco de Tierra del Fuego, en la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000.-) en la eventualidad que éste lo requiriese para atender las obligaciones que derivan del pago de cada una de las cuotas semestrales del aguinaldo devengadas para el Personal de la Administración Central, Organismos Descentralizados y demás Poderes del Estado, Ejercicios 2005 y 2006.

ARTÍCULO 22º.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá emitir Libramientos de Tesorería con fecha de pago diferida hasta un monto total de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-) con vencimiento no mayor a CIENTO OCHENTA


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Atlidos Continentales, son y serán Argentinos."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

(180) DÍAS, los que podrán ser descontados por sus tenedores en entidades financieras públicas o privadas.

Dichos Libramientos no devengarán intereses para el emisor y serán aplicados exclusivamente al pago de la deuda con proveedores y contratistas de la Administración Pública Provincial, por el valor nominal de las deudas sin quita ni recargos y tendrán el carácter de intransferibles, sólo permitiéndose su cesión a la entidad financiera que los tome para operaciones de descuento de documentos de terceros.

Los Libramientos de Tesorería que se autorizan por el presente artículo serán debitados de las Cuentas Corrientes del Tesoro de la Provincia, contando como garantía los recursos corrientes que ingresan por los distintos recursos y fuentes financieras de libre disponibilidad.

ARTÍCULO 23°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial y a los organismos descentralizados y descentralizados autárquicos, con excepción de los Organismos de la Seguridad Social, a compensar deudas, dar por cancelados y/o declarar extinguidos los saldos resultantes entre la Administración Central y éstos con ella y entre sí, mediante la suscripción de convenios, en el entendimiento que las deudas entre organismos del propio Estado Provincial pueden ser neutralizadas, saldadas o compensadas en beneficio del ordenamiento y la estabilización de las finanzas públicas. A estos efectos queda facultado el Poder Ejecutivo Provincial para resolver situaciones de conflicto en forma inapelable.

El Poder Ejecutivo Provincial y los organismos implementarán los correspondientes registros y procedimientos para la verificación de cada uno de estos pasivos y labrará las correspondientes actas y documentos necesarios para su legalización y registración contable y patrimonial.

ARTÍCULO 24°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá incrementar los créditos presupuestarios que se aprueban por la presente Ley mediante la aplicación de coeficientes que registren la variación de precios o la depreciación de la moneda. Dichos coeficientes serán determinados trimestralmente mediante instrumento del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y podrán aplicarse en forma general o selectiva para el ajuste de los créditos presupuestarios.

La actualización de los créditos presupuestarios mediante dicho procedimiento será compatibilizada con la evolución de los recursos y el financiamiento, de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos."



...gaciones que establece la
especial los establecidos en el artículo 29 de la
Provincia para ~~establecer~~ o ~~reservados~~ según los criterios y prioridades
formuladas originalmente.

ARTÍCULO 27°.- Los Excedentes financieros, así como la percepción de mayores ingresos, que se produzcan en los entes descentralizados, autárquicos u organismos de la Seguridad Social podrán destinarse a los fines para los que fueron creados los entes u organismos, los que deberán contar con la correspondiente autorización de Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 28°.- El Poder Ejecutivo elaborará la siguiente información, la que se podrá publicar en la página web del Poder Ejecutivo Provincial para su consulta y acceso de los ciudadanos.

- 1.- En forma mensual, elaborará informes de ejecución de recursos y gastos, stock de deuda pública, incluida la flotante y el pago de servicios de la misma, para esto contará con treinta (30) días de concluido el período mensual.
- 2.- En forma mensual elaborará un informe sobre parámetros e indicadores homogéneos de gestión pública. Para ello contará con treinta (30) días de concluido el período mensual.
- 3.- En forma trimestral elaborará un informe de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, stock de la deuda pública, incluida la flotante y el pago de la misma consolidado para la Administración Pública Provincial. Para ellos contará con sesenta (60) días de concluido el período trimestral.

A los efectos de elaboración de la información consolidada requerida en el punto 3, los entes descentralizados, autárquicos y demás poderes del estado, deberán remitir a la Contaduría General la información requerida por esta en un plazo de treinta (30) días. En caso de incumplimiento se dejará constancia del mismo en el mencionado informe.

Sin perjuicio de lo anterior, la Legislatura Provincial o cada legislador en forma individual podrán requerir al Ministro de Economía, información de la Administración Central, relacionada con el estado de ejecución presupuestaria a nivel de jurisdicciones y programas al máximo nivel de desagregación, la recaudación de los recursos de origen nacional y provincial, información en

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Aielos Continentales, son y serán Argentinos."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

particular sobre ejecución de obras, licitaciones, concursos de precios o compras directas, convenios de financiamiento para programas y obras suscriptas con el Estado Nacional, fondos fiduciarios y demás organismos nacionales o provinciales, situaciones de la Tesorería mensuales, detalles de la deuda flotante, incluyendo las obligaciones a cargo del Tesoro y las órdenes de pago "no abonados", detalle de libramientos emitidos, retenciones a los fondos de coparticipación federal, información particular sobre fondos con afectación específica y programas o proyectos con financiamiento nacional, liquidaciones de recursos coparticipables a municipios y movimientos de altas y bajas de bienes patrimoniales.

El Ministerio de Economía elaborará y remitirá esta información en un plazo de diez (10) días desde recibida la solicitud. La Legislatura Provincial o cada legislador podrán solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia la verificación del contenido y la consistencia de los datos de la información remitida por el Poder Ejecutivo.

Título III – Disposiciones Generales de Carácter Permanente

ARTÍCULO 29º.- Sustitúyase el artículo N° 8 de la Ley Territorial N° 191 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 8º.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente, devengándose y descontándose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos.

Los fondos coparticipables serán liquidados en forma automática y transferencia diaria, previo practicar las retenciones de Ley y según se operen los ingresos y recaudaciones de recursos tributarios provinciales y nacionales de regalías y de aquellas remesas o fondos que se reparten a los Municipios y Comuna de Tolhuin."

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Glaciales Continentales, son y serán Argentinos."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ARTÍCULO 30°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley provincial N° 566, modificado por la Ley Provincial 616, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Créase el Fondo para el Financiamiento de la Obra Puerto Caleta La Misión y obras para el desarrollo, el que se integrará con los siguientes recursos:

- 1.- Ingresos originados por la presente Ley;
- 2.- todo otro recurso que se disponga por ley.

A efectos del control y registración contable y presupuestaria del Fondo, a su constitución se dará tratamiento de Aplicación Financiera y a su disposición la de Fuente Financiera.

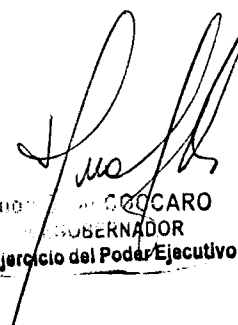
Los fondos a los que hace referencia la presente Ley deberán ser depositados en una cuenta específica en la Banca provincial y sus saldos deberán publicarse trimestralmente en el boletín oficial de la Provincia.

Dicho fondo podrá ser aplicado, asimismo, a la ejecución de obras complementarias, de infraestructura, de caminos y accesos, de ingeniería y arquitectura, de dotación de servicios y equipamientos edilicios, cuya ejecución contribuya al objetivo de fomentar el desarrollo económico, social, y a la construcción, ampliación y mantenimiento de establecimientos educativos y sanitarios de la Provincia."

ARTÍCULO 31°.- Suspéndase hasta el día 1° de enero de 2007, la entrada en vigencia de las obligaciones de pago que derivan del régimen establecido en la Ley Provincial 676.

ARTÍCULO 32°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Raúl Horacio BERRONE
Ministro de Economía
Hacienda y Finanzas


4007
JUAN CARLOS CARRARO
GOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Administración Provincial
Composición del gasto por Finalidad y Función
(en pesos)

Presupuesto 2006

Partida Principal

Finalidad-Funcion	Gastos en Personal	Bienes de Consumo	Servicios No Pers...	Bienes de Uso	Transferencias	Activos Financieros	Construcciones	Total
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	161.303.550	3.245.862	13.161.610	5.555.375	192.740.455	0	10.200.900	386.207.751
SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	40.370.334	4.584.757	628.109	774.650	152.485	0	0	46.510.335
SERVICIOS SOCIALES	263.308.900	52.981.988	19.487.510	3.194.733	27.411.295	8.800.000	159.276.575	534.461.001
Salud	51.679.023	10.114.847	4.146.084	1.394.474	0	0	5.000.000	72.334.428
Promoción y Asistencia Social	4.061.447	13.679.314	1.745.132	37.260	5.956.412	0	0	25.479.565
Educación y Cultura	174.876.419	26.720.462	3.757.090	360.152	21.294.883	0	17.048.741	244.057.747
Ciencia y Técnica	387.958	134.300	314.400	176.440	10.000	0	0	1.023.098
Trabajo	2.113.240	82.000	222.500	225.000	0	0	0	2.642.740
Vivienda y Urbanismo	23.185.155	1.122.462	5.809.578	398.566	150.000	8.800.000	107.384.738	146.850.499
Agua Potable y Alcantarillado	5.441.917	1.050.600	2.810.087	584.300	0	0	29.843.096	39.730.000
Otros Servicios Urbanos	1.563.741	78.002	682.640	18.540	0	0	0	2.342.923
SERVICIOS ECONOMICOS	42.542.366	13.598.936	38.635.141	30.371.678	11.376.700	23.727.000	14.358.252	174.610.074
Total	507.525.150	74.411.542	71.912.371	39.896.436	231.680.936	32.527.000	183.835.727	1.141.789.161

Administración Central
Composición del Gasto por Finalidad - Función y Carácter Económico
(en pesos)

Presupuesto 2006

Finalidad-Función	Partida Principal								Total
	Gastos en Personal	Bienes de Consumo	Servicios No Pers...	Bienes de Uso	Transferencias	Activos Financieros	Gastos Figurativos	Construcciones	
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	161.303.550	3.245.862	13.161.610	5.555.375	192.740.455	0	2.017.332	10.200.900	388.225.083
SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	40.370.334	4.584.757	628.109	774.650	152.485	0	0	0	46.510.335
SERVICIOS SOCIALES	245.503.235	51.181.388	14.577.423	2.310.433	27.261.295	0	27.447.000	40.757.373	409.038.147
Salud	51.679.023	10.114.847	4.146.084	1.394.474	0	0	0	5.000.000	72.334.428
Promoción y Asistencia Social	4.061.447	13.679.314	1.745.132	37.260	5.956.412	0	0	0	25.479.565
Educación y Cultura	174.876.419	26.720.462	3.757.090	360.152	21.294.883	0	0	17.048.741	244.057.747
Ciencia y Técnica	387.958	134.300	314.400	176.440	10.000	0	0	0	1.023.098
Trabajo	2.113.240	82.000	222.500	225.000	0	0	0	0	2.642.740
Vivienda y Urbanismo	10.821.407	372.462	3.709.578	98.566	0	0	0	18.708.632	33.710.645
Agua Potable y Alcantarillado	0	0	0	0	0	0	27.447.000	0	27.447.000
Otros Servicios Urbanos	1.563.741	78.002	682.640	18.540	0	0	0	0	2.342.923
SERVICIOS ECONOMICOS	15.403.275	2.242.309	27.868.064	5.602.468	9.518.750	23.727.000	0	0	84.361.867
Total	462.580.394	61.254.315	56.235.206	14.242.926	229.672.986	23.727.000	29.464.332	50.958.273	928.135.432

Organismos Descentralizados
Composición del gasto por Finalidad - Función y Carácter Económico
(en pesos)

Presupuesto 2006

Finalidad-Funcion	Partida Principal								Total
	Gastos en Personal	Bienes de Consumo	Servicios No Pers...	Bienes de Uso	Transferencias	Activos Financieros	Gastos Figurativos	Construcciones	
SERVICIOS SOCIALES	17.805.665	1.800.600	4.910.087	884.300	150.000	8.800.000	0	118.519.202	152.869.854
Vivienda y Urbanismo	12.363.748	750.000	2.100.000	300.000	150.000	8.800.000	0	88.676.106	113.139.854
Agua Potable y Alcantarillado	5.441.917	1.050.600	2.810.087	584.300	0	0	0	29.843.096	39.730.000
SERVICIOS ECONOMICOS	27.139.091	11.356.627	10.767.077	24.769.210	1.857.950	0	454.741	14.358.252	90.702.948
Total	44.944.756	13.157.227	15.677.164	25.653.510	2.007.950	8.800.000	454.741	132.877.454	243.572.802

Administración Provincial
Composición del Gasto por Finalidad-Función y Carácter Institucional
(en pesos)

Presupuesto 2006

Finalidad-Función	Responsable		
	347 - Administración Central	348 - Organismos Descentralizados	349 - Organismos de la Seguridad Social
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	388.225.083	0	0
SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	46.510.335	0	0
SERVICIOS SOCIALES	409.038.147	152.869.854	5.170.000
Salud	72.334.428	0	0
Promoción y Asistencia Social	25.479.565	0	0
Seguridad Social	0	0	5.170.000
Educación y Cultura	244.057.747	0	0
Ciencia y Técnica	1.023.098	0	0
Trabajo	2.642.740	0	0
Vivienda y Urbanismo	33.710.645	113.139.854	0
Agua Potable y Alcantarillado	27.447.000	39.730.000	0
Otros Servicios Urbanos	2.342.923	0	0
SERVICIOS ECONOMICOS	84.361.867	90.702.948	0
Total	928.135.432	243.572.802	5.170.000

Administración Central
Composición del Gasto por Finalidad y Caracter Institucional
(en pesos)

Presupuesto 2006

Finalidad-Funcion	Responsable					Total
	132 - Poder Ejecutivo	133 - Poder Legislativo	134 - Poder Judicial	311 - Fiscal de Estado	312 - Tribunal de Cuentas	
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	310.446.726	21.500.000	48.919.157	1.762.200	5.597.000	388.225.083
SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	46.510.335	0	0	0	0	46.510.335
SERVICIOS SOCIALES	409.038.147	0	0	0	0	409.038.147
Salud	72.334.428	0	0	0	0	72.334.428
Promoción y Asistencia Social	25.479.565	0	0	0	0	25.479.565
Educación y Cultura	244.057.747	0	0	0	0	244.057.747
Ciencia y Técnica	1.023.098	0	0	0	0	1.023.098
Trabajo	2.642.740	0	0	0	0	2.642.740
Vivienda y Urbanismo	33.710.645	0	0	0	0	33.710.645
Agua Potable y Alcantarillado	27.447.000	0	0	0	0	27.447.000
Otros Servicios Urbanos	2.342.923	0	0	0	0	2.342.923
SERVICIOS ECONOMICOS	84.361.867	0	0	0	0	84.361.867
Total	850.357.075	21.500.000	48.919.157	1.762.200	5.597.000	928.135.432

Organismos de Seguridad Social
Composición del Gasto por Finalidad-Función y Organismo
(en pesos)

Presupuesto 2006

Finalidad-Funcion	Responsable	
	310 - Caja Compensadora Policia Territorial	Total
SERVICIOS SOCIALES	5.170.000	5.170.000
Seguridad Social	5.170.000	5.170.000
Total	5.170.000	5.170.000

[Handwritten signature]